

Expediente: 5617/24

Carátula: RIOS JOSE ANTONIO C/ GRANEROS VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 14/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20124490368 - RIOS, JOSE ANTONIO-ACTOR

90000000000 - GRANEROS, Victor Hugo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 5617/24



H106038256577

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: "RIOS JOSE ANTONIO c/ GRANEROS VICTOR HUGO s/ COBRO DE ALQUILERES / ARRIENDO (ORDINARIO) - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 5617/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO- POR: VIDES ALMONACID, JORGE - 11/12/2024 12:14.

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2024.

1) Téngase presente el informe Actuarial que antecede.

2) En virtud de la conexidad invocada por la actora respecto al expediente "RIOS JOSE ANTONIO C/GRANEROS, VICTOR HUGO S/DESALOJO"- EXPTE. 6320/24 que tramita por ante el Juzgado de igual fuero de la Vta. Nom. observo dicha conexidad por estimar que no se ajusta a las normas del caso.

Es que resultando la conexidad una excepción a las reglas de competencia las mismas deben ser interpretadas con criterio restrictivo. En punto a ello, cabe advertir que la conexidad procesal existe cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de los elementos objetivos (objeto o causa), o se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas resultando que la adjudicación de competencia para juzgarlos está encaminada a evitar sentencias contradictorias, aspecto que en autos no se cumplimenta. También es del caso destacar, que nada

impide que los procesos de referencia, tramiten en juzgados diferentes. En idéntico sentido, la Excma. Cámara del fuero, en sentencia n° 98 de fecha 25 de abril de 2017

dijo: "Se ha entendido que el juicio ejecutivo iniciado en virtud de un crédito de alquileres de inmuebles importa la deducción de una acción autónoma, por lo tanto independiente del juicio de desalojo seguido entre las mismas partes con anterioridad, este último carece de relevancia para provocar el desplazamiento de la

competencia del primero" (Conf. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 2, "Zurita Marta Elena vs Baza Rodolfo Augusto y otros s/ Cobro Ejecutivo").-

Por tales razones, entiende el Suscripto que no corresponde hacer lugar a la conexidad invocada, debiendo continuar el trámite de la causa ante éste Juzgado.-

3) Previo a proveer el escrito de demanda, adjunte recaudos fiscales conforme lo ordenado en fechas 04/12/24 y 09/12/24.

4) Respecto de la documentación original, la misma se encuentra en la oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°3, pudiendo ser compulsada en caso de ser necesario.

5) PREVIO A TODO TRAMITE: Remítanse las presentes actuaciones a Mesa de Entrada a fin de rectificar carátula, debiendo consignarse: "**RIOS JOSE ANTONIO c/ GRANEROS VICTOR HUGO s/ COBRO DE ALQUILERES**".- GT. 5617/24.

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.